

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y la fracción I, del artículo 89 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar el primer párrafo y la fracción I, del artículo 89, del Código Fiscal del Estado de Sinaloa**, a fin de establecer los criterios bajo los cuales el Ejecutivo podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, la situación económica por la que enfrenta el país ha sido preocupante y una de las principales deficiencias de eso, lo encontramos en la recaudación fiscal, ya que se da el fenómeno de los costos altos en las cobranzas y la constante práctica de evasión fiscal.

El Estado lleva a cabo diversas actividades para allegarse de recursos que le permitan la consecución de sus fines, es decir, aquellas actividades mediante las cuales se provea de recursos financieros para sufragar el gasto público, a este conjunto de acciones se le conoce como actividad financiera, la cual básicamente, consiste en recaudar y administrar estos recursos para invertirlos en el cumplimiento de sus fines.

Uno de los medios de financiamiento mas importantes a través de los cuales el Estado se allega de estos recursos es el de las contribuciones, que constituyen la base del sistema tributario.

En nuestro país, el fundamento legal relativo a las contribuciones lo encontramos claramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31, fracción IV al disponer:

“Artículo 31...

IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Es importante señalar, que a pesar de que los ingresos tributarios en México aumentaron en los últimos seis años en más de 4 puntos para llegar a 16.2% como porcentaje del PIB la cifra es menor al 22.8% del promedio de América Latina y del Caribe, además que sigue lejos del 34.2% de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

En el estudio Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe 1999-2017 de la OCDE se explicó que México sigue por debajo del promedio de América Latina. Es por ello que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ha recomendado a los Estados contar con sistemas fiscales sólidos, en los cuales se establezcan reglas fiscales claras, todo esto, para evitar que se dé la desigualdad entre los contribuyentes.

Cabe mencionar que la condonación fiscal es la figura por medio de la cual, el Estado perdona a un contribuyente la obligación tributaria derivada de un crédito fiscal, precisada a través de la Ley y con reglas de operación aplicables al caso concreto y a una persona en lo particular.

Cuando el Estado lleva a cabo la condonación de impuestos, significa que está renunciando a su facultad de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. Las Leyes fiscales otorgan a las autoridades hacendarias la atribución para declarar extinguida una obligación tributaria, así como, las obligaciones accesorias derivadas de la misma.

De acuerdo a las cifras proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en los dos sexenios anteriores, a 108 empresas en el país se les condonaron 213 mil millones de pesos, lo que significa que este monto representa más de la mitad de los 400 mil 902 millones de pesos que la Secretaría de Hacienda perdonó a 153 mil 530 contribuyentes en los últimos sexenios.

Ante esta problemática y la constante de generarse casos similares durante varias décadas atrás, el actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos emitió un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 20 de mayo del año en curso, en el cual dejó sin efectos Decretos y disposiciones de carácter general en los que se condonaron deudas a un reducido grupo de personas.

En ese mismo orden de ideas, es importante señalar que el artículo 39 del Código Fiscal Federal establece:

Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

...

En cuanto al Código Fiscal del Estado de Sinaloa, el artículo 89 y que es materia de la presente iniciativa de reforma, establece:

ARTÍCULO 89. El Ejecutivo Estatal mediante resoluciones podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y autorizar su pago, a plazo, diferido o parcialmente.

A su vez, el artículo 104 de Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa establece:

“Artículo 104.- El Ayuntamiento mediante resoluciones podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; y,

...”

De la lectura de estos preceptos legales, los suscritos consideramos que existe la necesidad que se reforme el Código Fiscal para el Estado de Sinaloa, a efecto que se homologuen las reglas de éste con los criterios establecidos en el Código Fiscal Federal para que Ejecutivo Estatal pueda condonar el pago de contribuciones, además de aplicar dicha facultad en los casos o situaciones que puedan verse afectadas algún lugar, actividad o en aquellos casos cuando se presenten catástrofes como por ejemplo fenómenos de la naturaleza, plagas o epidemias.

En el Partido Sinaloense consideramos viable la presente iniciativa de reforma en materia fiscal, pues contribuirá a que la legislación estatal establezca criterios más claros para la condonación de las contribuciones lo cual llevará a generar mayor transparencia y por ende fortalece el combate a la corrupción.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** el primer párrafo y la fracción I, del artículo 89, del **Código Fiscal del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89. El Ejecutivo Estatal mediante resoluciones **de carácter general** podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y autorizar su pago, a plazo, diferido o **en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.**

II. a III. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 de mayo de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores

11:01